



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1191/2023
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2023

C. Giorgio Guidi

Representante Legal de la empresa

Eni México, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido.

Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-054 (Registro del Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folio: 0117134/06/23.

Expediente: PM-RME-114.

Hago referencia a su escrito Eni México - OUT - 0421/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, recibido el 05 de junio del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual, el C. Giorgio Guidi, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Eni México S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó el Registro de Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos para el Área Contractual **G-CS-01**, amparada en el Contrato No. **CNH-R03-L01-G-CS-01/2018** para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de producción compartida en aguas someras, registrado con número de folio 0117134/06/23.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

1. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)* y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos* y el artículo 10 y 11 de las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos* publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de mayo de 2018 (**DACG-RME**).



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4205, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1191/2023
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2023

- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial es competente para registrar los planes de manejo de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XVI, 12, fracciones I, inciso h) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones XII y XX del *Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*.
- III. Que el **REGULADO** manifestó que tiene por objeto social la exploración y extracción de hidrocarburos, conforme se establece en la copia simple de la Escritura Pública número 59 857, de fecha 01 de octubre de 2015 ante la Fe del Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, titular de la Notaría Pública Número 28 del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), lo cual corresponde a una actividad regulada por esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 3o., fracción XI inciso a) de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*.
- IV. Que al **REGULADO** se le asignó la Clave Única de Registro de Regulado (CURR) **ASEA-EIM16004C**, con fecha de registro 13 de octubre de 2016.
- V. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, otorgó al **REGULADO** el registro como generador de residuos de manejo especial No. 30-ASEA-GRME-4809-2023.
- VI. Que el **REGULADO** manifestó ser gran generador de residuos de manejo especial, por lo que está obligado a registrar su Plan de Manejo de residuos de manejo especial de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las **DACC-RME**.
- VII. Que mediante escrito número Eni México - OUT - 0421/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, ingresado el 05 de junio del mismo año en el **AAR** de esta **AGENCIA**, el **REGULADO** solicitó su registro de Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de folio 0117134/06/23.
- VIII. Que el C. Giorgio Guidi acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **REGULADO**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 3 472, de fecha 07 de mayo de 2021, otorgada ante la Fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, titular de la notaría Número sesenta en la Ciudad de México.
- IX. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos es **Secreto industrial (modalidad del plan de manejo)**. Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
- X. Que el **REGULADO** manifestó que la responsable técnica de la ejecución del Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos es la **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1191/2023
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2023

- XI. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite para el Registro del Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en las **DACG-RME**.
- XII. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos de manejo especial identificados en el Plan de Manejo son aquellos generados en las etapas del proyecto que se indican a continuación:

Secreto industrial (áreas de generación de los residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

- XIII. Que el **REGULADO** manifestó las siguientes acciones y metas de reducción para minimizar la cantidad de los residuos de manejo especial que actualmente genera, derivado de las actividades que realiza en sus instalaciones:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1191/2023
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2023

No	Residuos	Acciones para minimizar la cantidad de residuos	Reducción anual	Meta de reducción de residuos
Secreto industrial (acciones de minimización o valorización). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.				





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1191/2023
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2023

No	Residuos	Acciones para minimizar la cantidad de residuos	Reducción anual	Meta de reducción de residuos
Secreto industrial (acciones de minimización o valorización). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.				





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/1191/2023
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2023

No	Residuos	Acciones para minimizar la cantidad de residuos	Reducción anual	Meta de reducción de residuos
Secreto industrial (acciones de minimización o valorización). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.				

XIV. Que el **REGULADO** indicó que las actividades para aprovechar cada uno de sus residuos de manejo especial no se pueden llevar a cabo dentro de sus instalaciones, por lo cual únicamente realizará la segregación de los residuos de manejo especial.

XV. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones de los residuos de manejo especial generados por las actividades realizadas se efectuará a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos de manejo especial, conforme a lo siguiente:

No	Nombre del residuo de manejo especial	Manejo externo
Secreto industrial (manejo externo de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1191/2023
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2023

No	Nombre del residuo de manejo especial	Manejo externo
Secreto industrial (manejo externo de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.		

XVI. Que es responsabilidad del **REGULADO** asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente, el manejo de cada uno de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos indicados en el **CONSIDERANDO XII**, conforme lo establece el artículo 11 de las **DACG-RME**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracciones VIII y XI inciso a), 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción VI de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 5 fracción, 27, 28 fracción III, 33 y 42 de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)*; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter y 34, Bis del *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)*; 4, fracción XVI, 12, fracciones I (inciso h) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, 25, fracciones X, XII y XX del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, en adelante la **AGENCIA**; la **NOM-001-ASEA-2019**; las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (**DACG-RME**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el trámite con número de folio 0117134/06/23, ingresado por el **REGULADO** el 05 de junio de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, referente al Registro de Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1191/2023
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2023

SEGUNDO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Instalación
30-ASEA-PMRME-0114-2023	Eni México S. de R.L. de C.V.	Área Contractual G-CS-01 (Frente a las costas de Veracruz de Ignacio de la Llave).
Fecha de inicio de operaciones		Secreto industrial (fecha de inicio de operaciones). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

A continuación, se indican las coordenadas y superficie correspondientes al **Área Contractual G-CS-01**, amparada en el Contrato No. CNH-R03-L01-G-CS-01/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de producción compartida en aguas someras.

Área Contractual G-CS-01		
Superficie aproximada (km²): 807.759		
Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	18° 51' 00"	94° 20' 00"
2	18° 33' 30"	94° 20' 00"
3	18° 33' 30"	94° 30' 00"
4	18° 30' 30"	94° 30' 00"
5	18° 30' 30"	94° 36' 00"
6	18° 39' 00"	94° 36' 00"
7	18° 39' 00"	94° 32' 00"
8	18° 51' 00"	94° 32' 00"

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos sometido a consideración de esta **DGGEERC** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones**:

1. Aquellos residuos de manejo especial que contengan materiales con valor económico deberán ser manejados por separado y se deberá dar prioridad al aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía; o a su valorización o procesamiento a través de su venta o traslado a un tercero; o a la recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.
2. Documentar los resultados del mecanismo de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo registrado.
3. Asegurar el manejo integral adecuado de sus residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la **LPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y demás disposiciones aplicables en la materia. Al respecto se debe considerar que el generador es el responsable de verificar que las empresas que le prestan dichos servicios tengan las autorizaciones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1191/2023
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2023

vigentes correspondientes a la actividad y puedan manejar (transportar, acopiar, reutilizar, reciclar, co-procesar, tratar, incinerar y/o disponer finalmente) los residuos generados.

4. Realizar, de ser pertinente, los estudios de laboratorio competentes a sus residuos de manejo especial para asegurarse de que no poseen características de peligrosidad **CRETIB** (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico Infeccioso).

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, y señalados en el **CONSIDERANDO XIII** del presente registro del Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) de esta **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

1. El presente registro del Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos únicamente ampara los residuos listados en el **CONSIDERANDO XII**; las acciones de minimización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el **CONSIDERANDO XIII**. Y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso, obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de estas, y de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos de manejo especial, según lo establecido en el artículo 12 de las **DACC-RME**.
2. El **REGULADO** tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate para el manejo integral de los residuos de manejo especial tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos de manejo especial generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos de manejo especial, tal como lo establece el artículo 15 de las **DACC-RME**.
3. El **REGULADO** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en los meses de abril-mayo, un informe anual en formato electrónico (no impreso) sobre el manejo y los movimientos, que hubiese efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial generados, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: 1) Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se generaron en el año, 2) Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de las empresas involucradas en el transporte y destino final de los residuos de manejo especial, 3) El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y 4) la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen en formato electrónico. Asimismo, deberá entregar en el **AAR** de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en formato electrónico (no impreso) de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACC-RME**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1191/2023
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2023

4. El presente registro del Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos de manejo especial, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010) y un escrito libre en el que se especifiquen las razones y las modificaciones por realizar, así como la información gráfica y documental que así lo acredite o aquella que en su caso requiera esta **AGENCIA**, conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.
5. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro de Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC**, para que determine lo procedente de conformidad con los artículos 23 y 28 de las **DACG-RME**.
6. En uso de sus atribuciones, la **USIVI** de esta **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, 5, fracciones III y VIII, 25 y 26 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, 13 del *Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014.
7. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR**, su Reglamento y las **DACG-RME**, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de planes de manejo de residuos de manejo especial y del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en artículo 29 de las **DACG-RME**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

SEXTO.- Se emite el presente registro de Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos en cumplimiento a lo establecido en la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, su Reglamento, las **DACG-RME** y la **NOM-001-ASEA-2019** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **REGULADO**, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- La evaluación técnica de esta **DGGEERC** para proceder con la solicitud con número de folio 0117134/06/23 de registro de Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos No. 30-ASEA-PMRME-0114-2023, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, tomando por verídica la información





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1191/2023
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2023

técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del *Código Penal Federal*, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO.- El presente registro de Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, queda sujeto a la reglamentación, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones necesarias en la materia que en su caso emita la **AGENCIA**, lo que podrá derivar en su actualización, cancelación o transferencia del Registro de su Plan de Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. fracción IV de la Ley de la **AGENCIA**.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 86 de la **LFPA**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con el número de folio 0117134/06/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocido al C. Giorgio Guidi, en su carácter de Representante Legal del **REGULADO**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo, ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA.
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA.

Folio: 0117134/06/23; Expediente: PM-RME-114.

JVSE / DMM



SIN TEXTO



Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos AC28

ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

CNH-R03-L01-G-CS-01/2018

30 Mayo 2023

Detalles del documento	
Título	Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos AC28
Subtítulo	CNH-R03-L01-G-CS-01/2018
Fecha	30 Mayo 2023
Versión	1.0
Nombre	ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Historial del Documento							
Versión	Revisión	Autor	Aprobación de ERM para emitir		Aprobación de Eni para emitir		Comentarios
			Revisado por	Fecha	Nombre	Fecha	
Draft	00	Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.		26/04/2023		30/05/2023	N/A

Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos AC28

ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

© Copyright 2023 by ERM Worldwide Group Ltd and / or its affiliates ("ERM").
All rights reserved. No part of this work may be reproduced or transmitted in any form,
or by any means, without the prior written permission of ERM.

CONTENIDO

1.	INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1	Información del Generador	1
1.2	Nombre del responsable o área técnica que dará seguimiento a la ejecución del Plan	1
1.3	Domicilio para oír y recibir notificaciones.....	1
1.4	Modalidad de Plan de Manejo	1
1.5	Domicilio de la instalación generadora de los residuos	2
2.	INTRODUCCIÓN	2
3.	PROPÓSITO Y ALCANCE DEL PLAN	3
3.1	Objetivo general.....	3
3.2	Objetivos específicos	3
4.	DESARROLLO DEL PLAN DE MANEJO	3
4.1	Fundamento Legal.....	3
4.1.1	Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (“RLGPGR”).....	3
4.1.1	Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	3
4.1.2	NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	4
4.2	Definiciones	4
4.3	Categoría de generador de residuos de manejo especial y obligaciones del establecimiento	5
4.4	Programa de actividades	6
4.5	Diagrama de flujo donde se indiquen los puntos de generación.....	7
4.6	Residuos objeto del Plan de Manejo	8
4.7	Diagnóstico del residuo, minimización y valorización	13
4.7.1	Problemática ambiental asociada al manejo actual de los residuos	13
4.7.2	Minimización y Valorización	32
4.8	Transferencia de residuos	38
4.9	Manejo Interno.....	39
4.9.1	Segregación.....	39
4.9.2	Áreas de resguardo	39
4.9.3	Controles administrativos y operativos	44
4.9.4	Capacitación del personal.....	44
4.10	Manejo Externo de Residuos.....	46
5.	MECANISMO DE EVALUACIÓN Y MEJORA.....	53
6.	ADHESIÓN	54
7.	CONCLUSIONES	54
8.	ANEXOS TÉCNICOS	54

Lista de Figuras

Figura 4-1	Diagrama de flujo de los puntos de generación.....	7
Figura 4-2	Jerarquización de la gestión de residuos	13
Figura 4-3	Etiqueta de RME.....	43

Lista de Tablas

Tabla 1-1 Coordenadas del Área Contractual	2
Tabla 4-1 Programa de actividades pozo Nacóm-1EXP	6
Tabla 4-2 Programa de actividades del pozo Nabté-1EXP	6
Tabla 4-3 Producción y etapas de generación de RME	8
Tabla 4-4 Diagnóstico del residuo	14
Tabla 4-5 Acciones de minimización y valorización	32
Tabla 4-6 Datos de los contenedores por corriente de residuo	40
Tabla 4-7 Tipos de contenedores	42
Tabla 4-8 Datos y destino de los residuos generados.....	46
Tabla 4-9 Compañías.....	52
Tabla 5-1 Mecanismos de evaluación y mejora.....	53

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Información del Generador

Requisito	Información
Nombre, denominación o razón social del solicitante	ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Nombre del representante legal	Giorgio Guidi
Giro o Actividad	Exploración y Extracción de Hidrocarburos
Clave Única de Registro del Regulado (CURR)	ASEA-EIM16004C

1.2 Nombre del responsable o área técnica que dará seguimiento a la ejecución del Plan

Requisito	Información
Área técnica responsable	Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

1.3 Domicilio para oír y recibir notificaciones

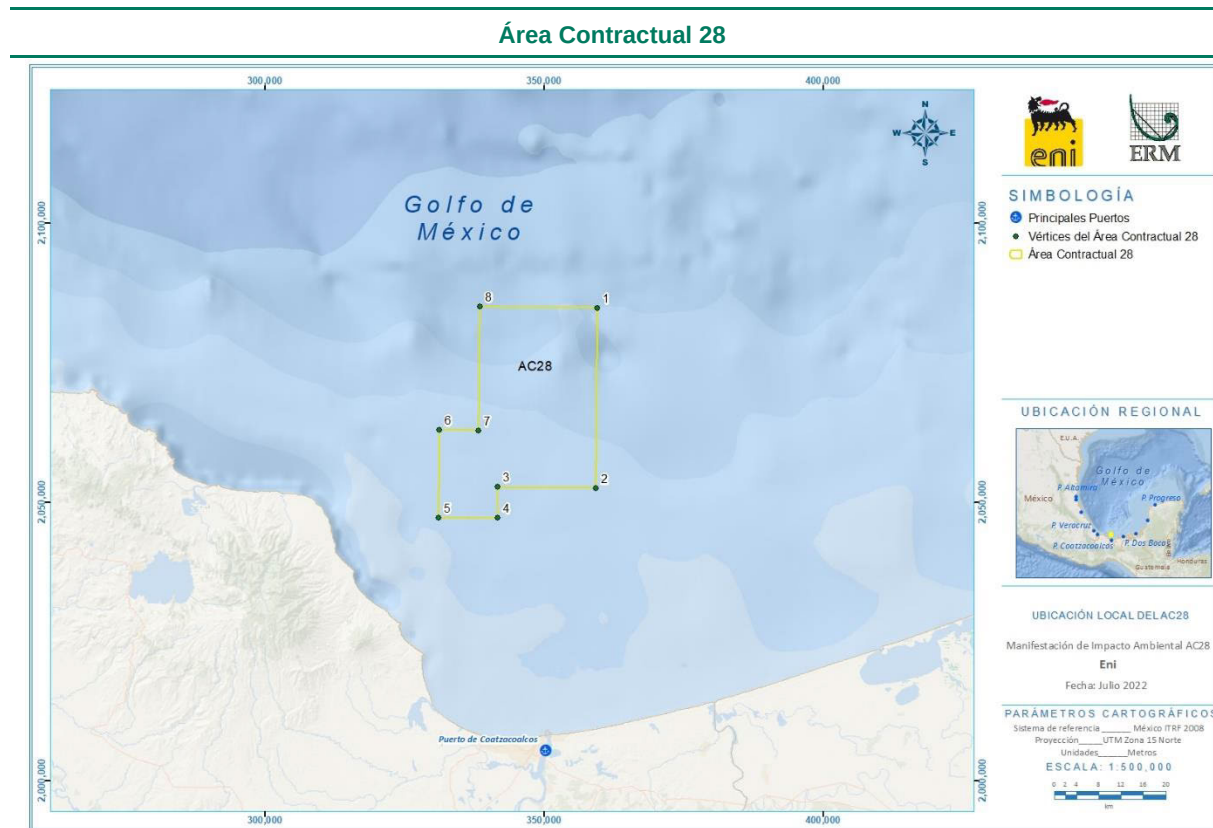
Requisito	Información
Calle y número	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Colonia	
Alcaldía	
Estado	
Código Postal	
Teléfono	
Contacto	
Correo electrónico	

1.4 Modalidad de Plan de Manejo

Requisito	Información
	Secreto industrial (modalidad del plan de manejo). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

1.5 Domicilio de la instalación generadora de los residuos

Tabla 1-1 Coordenadas del Área Contractual



Vértice	Longitud (Oeste)	Latitud (Norte)
1	94° 20' 00"	18° 51' 00"
2	94° 20' 00"	18° 33' 30"
3	94° 30' 00"	18° 33' 30"
4	94° 30' 00"	18° 30' 30"
5	94° 36' 00"	18° 30' 30"
6	94° 36' 00"	18° 39' 00"
7	94° 32' 00"	18° 39' 00"
8	94° 32' 00"	18° 51' 00"

Fuente: Contrato No. CNH-R03-L01-G-CS-01/2018, Eni, 2018.

2. INTRODUCCIÓN

ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (en adelante "Eni") es un sujeto regulado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (referida

indistintamente como “ASEA” o la “Agencia”) en virtud de dedicarse a las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Con el objeto de dar cumplimiento a la regulación ambiental vigilada por la Agencia y en virtud del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial 30-ASEA-GRME-4809-2023 por el que Eni se cataloga como Gran Generador de Residuos de Manejo Especial, se ha elaborado el presente Plan de Manejo.

3. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL PLAN

El propósito del presente Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial es la correcta administración de los Residuos de Manejo Especial (en adelante “RME”) durante todas las etapas involucradas en el Proyecto y que consisten en el almacenamiento, transporte y disposición final de los mismos. Su alcance final consiste en establecer y dar conformidad a los procedimientos de acuerdo con la normatividad mexicana aplicable.

3.1 Objetivo general

Establecer el instrumento para dar cumplimiento a la regulación mexicana y permitir a Eni la gestión adecuada, segura y ambientalmente sostenible de sus RME.

3.2 Objetivos específicos

- Asegurar que Eni cuenta con un proceso para la identificación proactiva de los riesgos asociados con la gestión de los RME generados durante las operaciones.
- Definir los servicios de gestión de RME realizados por parte de terceros autorizados (manejo integral externo).
- Determinar y documentar el método apropiado para la gestión, almacenamiento, transporte y disposición final de los RME, en función de sus características y jerarquía de control.

4. DESARROLLO DEL PLAN DE MANEJO

4.1 Fundamento Legal

4.1.1 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (“RLGPGR”)

Artículo 34 Bis. - En términos del artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos son de competencia federal los residuos generados en las Actividades del Sector Hidrocarburos.

Los residuos peligrosos que se generen en las actividades señaladas en el párrafo anterior se sujetarán a lo previsto en el presente Reglamento. Los residuos de manejo especial se sujetarán a las reglas y disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la Agencia.

4.1.1 Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Artículo 10.- Los Regulados que son Grandes Generadores de RME están obligados a registrar ante la Agencia el Plan de Manejo de RME, el cual deberá ser presentado a través de un escrito con la solicitud expresa y firmado por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, conforme a los plazos establecidos dentro de la normatividad emitida por la Agencia; asimismo, para proyectos nuevos se deberá presentar, a través de un escrito con la solicitud expresa y firmado por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, dentro de los 45 días

hábiles previos al desarrollo de sus actividades, para su revisión y para que, en su caso, se emita su registro. La solicitud de registro del Plan de Manejo de RME deberá contener la CURR (en caso de tener asignada la misma), así como la información establecida dentro del formato de registro del Plan de Manejo de RME (FF-ASEA-003).

La Agencia podrá solicitar a los Regulados la inclusión de aquellos residuos que, por su volumen o características, sean sujetos de Plan de Manejo, de conformidad con la normatividad emitida por la Agencia.

Artículo 11.- Los Regulados deberán conservar la documentación generada por el desarrollo de las actividades, metas y del manejo integral, contenidos en el registro del Plan de Manejo de RME; debiendo proporcionarla a la Agencia cuando ésta así lo requiera.

4.1.2 NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

6. Criterios para determinar los Residuos sujetos a Plan de Manejo.

6.1. Los Residuos que por sus características sean considerados peligrosos de conformidad con la normatividad aplicable y que sean generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos, durante las Etapas de Desarrollo (diseño, construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono, o sus equivalentes) del Proyecto.

6.2. Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que se encuentren listados en la presente Norma.

6.3. Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que no se encuentren listados en la presente Norma (Apéndice A Normativo) y que hayan sido declarados en el registro del Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos.

4.2 Definiciones

Almacenamiento de RME: Acción de retener temporalmente los RME en áreas que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para evitar su liberación, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se les aplica un tratamiento, se transportan o se dispone finalmente de ellos.

Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo.

Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos: Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos (Plan de Manejo): Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados en el Sector Hidrocarburos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables.

Prestador de Servicios: Personas físicas o morales que brindan servicios a las actividades reguladas del Sector Hidrocarburos para el manejo integral de residuos, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y que tienen una relación contractual con el Regulado.

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (RME): Son aquellos generados en los procesos, instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la legislación aplicable; así como aquellos residuos sólidos urbanos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos cuando su generación sea igual o mayor a 10 toneladas al año.

Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.

4.3 Categoría de generador de residuos de manejo especial y obligaciones del establecimiento

De conformidad con las cantidades previstas en el Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial 30-ASEA-GRME-4809-2023, Eni se clasifica como **Gran generador de residuos de manejo especial**.

De acuerdo con las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, Eni es responsable de cumplir las siguientes obligaciones enlistadas:

- Someter a consideración un Plan de Manejo;

- Disponer de una bitácora;
- Conservar manifiestos de entrega, transporte y recepción de RME;
- Dar cumplimiento a la regulación en materia de almacenamiento y gestión de los residuos;
- Utilizar prestadores de servicios debidamente autorizados para el manejo integral externo de residuos; y
- Presentar un informe anual referente a la generación y modalidades de manejo (Cédula de Operación Anual).

4.4 Programa de actividades

Secreto industrial (programa de actividades). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Fuente: Eni, 2023.

Secreto industrial (programa de actividades). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Fuente: Eni, 2023.

4.5 Diagrama de flujo donde se indiquen los puntos de generación

A continuación, se muestran las etapas de los procesos y puntos de generación de RME (Ver Figura 4-1).

Figura 4-1 Diagrama de flujo de los puntos de generación.

Secreto industrial (diagrama de flujo). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagrama de flujo). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

4.6 Residuos objeto del Plan de Manejo

A continuación, se muestra la producción y etapas de generación de RME para el Proyecto.

Secreto industrial (residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Fuente: Eni, 2023.

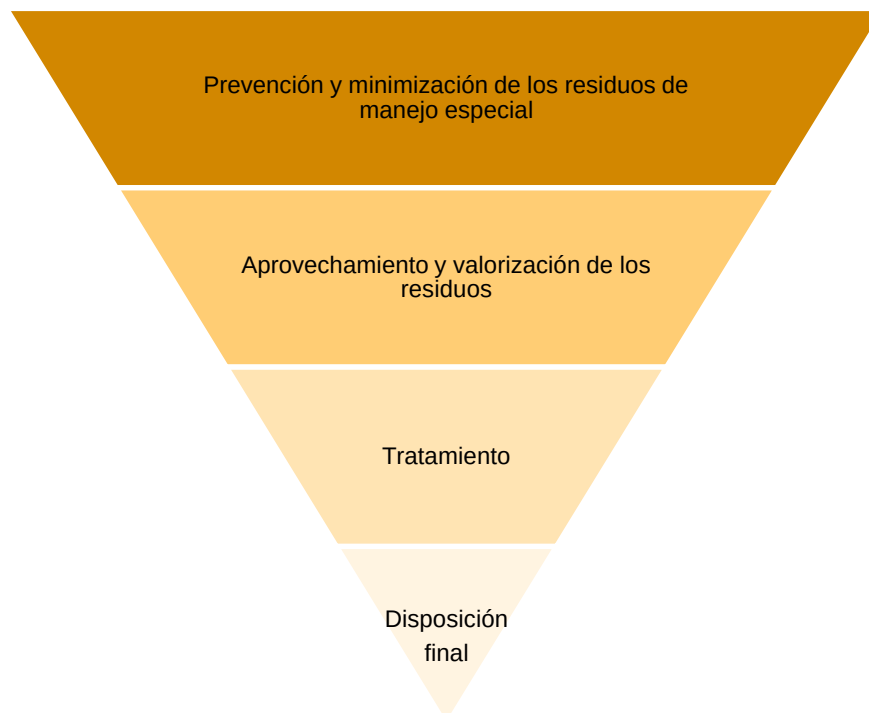
4.7 Diagnóstico del residuo, minimización y valorización

En la presente sección se detalla la problemática ambiental de los RME, considerando sus principales componentes, el manejo actual de estos y su posible aprovechamiento en otras industrias, así como las acciones y metas de minimización y valorización.

4.7.1 Problemática ambiental asociada al manejo actual de los residuos

En el marco de esta política global de gestión de los RME, se deriva que existe una jerarquización de los procedimientos para su manejo (Figura 4-2) el cual tiene como prioridad la prevención o minimización de su generación, colocando a la disposición final como una última opción de manejo.

Figura 4-2 Jerarquización de la gestión de residuos



Fuente: Martínez, 2005. Centro Coordinador del convenio de Basilea para América Latina y el Caribe

El diagnóstico de la problemática ambiental de los diferentes corrientes de RME se presenta a continuación:

Tabla 4-4 Diagnóstico del residuo

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

¹ Disponible para consulta en: https://archivo.estepais.com/inicio/historicos/94/14_Medio%20ambiente_El%20papel_greenpeace.pdf

² Disponible para consulta en: [Microsoft Word - portada.doc \(udep.edu.pe\)](#)

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

³ Disponible para consulta en: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Cap7_Residuos.pdf

⁴ Disponible para consulta en: http://data.sedema.cdmx.gob.mx/nadf24/inorganico_no_reciclable.html

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

⁵ Disponible para consulta en: <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/184276/Paches%20-%20Plasticos%20y%20su%20problematica%20ambiental.pdf?sequence=1>

⁶ Disponible para consulta en: [0047 El Reciclaje de los Plasticos.pdf \(anipac.mx\)](#)

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

⁷ Disponible para consulta en: <https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/474/1/TFI%20Gioia.pdf>

⁸ Disponible para consulta en:
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/80377/REVIEW%20USOS%20ALTERNATIVOS%20DEL%20ACEITE%20DE%20COCINA%20USADO.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

⁹ Disponible para consulta en: <https://www.interempresas.net/MetalMecanica/Articulos/19655-La-importancia-del-reciclado-del-metal.html>

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

¹⁰ Disponible para consulta en: <https://colef.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1014/560/2/Residuos%20de%20aparatos%20electr%C3%B3nicos--interiores.pdf>

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

¹¹ Disponible para consulta en: [INCYTU_18-008.pdf \(foroconsultivo.org.mx\)](https://foroconsultivo.org.mx/INCYTU_18-008.pdf)

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

¹² Disponible para consulta en: <http://www.ptolomeo.unam.mx:8080/jspui/bitstream/132.248.52.100/13013/1/Tesis.pdf>

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

¹³ Disponible para consulta en: [*TOXICOLOGICAL PROFILE FOR BARIUM AND BARIUM COMPOUNDS \(cdc.gov\)](https://www.cdc.gov/toxdocs/t27001/t27001.pdf) (Sección de consulta: 6.3.1. *Transport and partitioning* y *Production, import/export, use, release and disposal*)

¹⁴ Disponible para consulta en: [Sustainable management of excavated soil and rock in urban areas – A literature review - ScienceDirect](https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0926641018300011)

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

¹⁵ Disponible para consulta en: <https://www.nacionmulticultural.unam.mx/mezinal/docs/5157.pdf>

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

¹⁶ Disponible para consulta en: [reciclaje_mexico.pdf \(bancomext.gob.mx\)](https://reciclaje_mexico.pdf(bancomext.gob.mx))

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

¹⁷ Disponible para consulta en: https://www.uaesp.gov.co/images/Guia-UAESP_SR.pdf

¹⁸ Disponible para consulta en: [Manual de compostaje del agricultor \(fao.org\)](https://www.fao.org/publications/defaultcard.do?lang=es&isearch=Manual+de+compostaje+del+agricultor)

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

¹⁹ Disponible para consulta en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5063611.pdf>

Secreto industrial (diagnóstico de residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Fuente: Eni, 2023.

4.7.2 Minimización y Valorización

A continuación, se presentan las acciones y metas de minimización y valoración de los residuos:

Tabla 4-5 Acciones de minimización y valorización

Secreto industrial (acciones de minimización o valorización). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (acciones de minimización o valorización). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (acciones de minimización o valorización). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (acciones de minimización o valorización). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (acciones de minimización o valorización). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (acciones de minimización o valorización). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (acciones de minimización o valorización). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Fuente: Eni 2023.

4.8 Transferencia de residuos

Para la presente etapa del Proyecto no se prevé la transferencia de residuos ni ningún acto que represente la hipótesis prevista en el artículo 21 del *RLGPGIR* o el artículo 12, fracción II de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, **por lo que no es aplicable incluir acuerdos por la transferencia de residuos, en virtud de que la gestión se realizará bajo la figura de Manejo Integral Externo con compañías autorizadas para tal efecto.** En caso de que el porcentaje de valorización haga viable la realización de esta actividad, se procederá a la modificación del presente Plan de Manejo.

4.9 Manejo Interno

4.9.1 Segregación

Secreto industrial (manejo interno de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

4.9.2 Áreas de resguardo

Secreto industrial (manejo interno de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (manejo interno de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (manejo interno de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (manejo interno de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (manejo interno de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Podrán emplearse otros tipos de contenedores que resulten apropiados a las características de los residuos, en cumplimiento con la regulación aplicable y las mejores prácticas de la industria.

4.9.2.1 Señalización y Etiquetado

Secreto industrial (manejo interno de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (manejo interno de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

4.9.3 Controles administrativos y operativos

Secreto industrial (manejo interno de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

4.9.4 Capacitación del personal

Secreto industrial (manejo interno de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (manejo interno de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

4.10 Manejo Externo de Residuos

De acuerdo con lo previsto en el numeral 7.1.12. de la Norma Oficial Mexicana *NOM-001-ASEA-2019 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, se indican los datos de las empresas prestadoras de servicios encargadas de la recolección, transporte marítimo y terrestre, así como del acopio, reciclaje, co-procesamiento y disposición final de los RME generados.

Las copias simples de las autorizaciones de las empresas que a continuación se referencian, se adjuntan a través del **Anexo 1.2.** del presente Plan.

Secreto industrial (manejo externo de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (manejo externo de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (manejo externo de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (manejo externo de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (manejo externo de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (manejo externo de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Fuente: Eni 2023

Secreto industrial (manejo externo de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

5. MECANISMO DE EVALUACIÓN Y MEJORA

Secreto industrial (mecanismo de evaluación y mejora). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

6. ADHESIÓN

Este Plan de Manejo **no contempla** la adhesión de terceros generadores, todos los contratistas de Eni deberán sujetarse al presente Plan en lo correspondiente a las actividades del Proyecto.

7. CONCLUSIONES

El presente Plan es consistente con a la regulación aplicable en materia de RME para el sector hidrocarburos, permite la adecuada gestión interna y externa de los residuos generados durante las operaciones.

El Plan de Manejo será implementado por Eni México, conforme a sus principios y lineamientos a través de sus contratistas, subcontratistas y/o proveedores durante la ejecución del Proyecto; los principales aspectos del presente Plan se encuentran alineados con los prestadores de servicios autorizados durante la ejecución del Proyecto. Cualquier variación que sea identificada en las condiciones aquí planteadas será sometida a aprobación de la ASEA en los términos de la regulación aplicable.

8. ANEXOS TÉCNICOS

- **Anexo 1.1.-** Área de resguardo temporal de RME en sitio (distribución de los contenedores en la unidad de perforación VALARIS/ENSCO 8505 (DPS-5));
- **Anexo 1.2.-** Autorizaciones de empresas prestadoras de servicios;
- **Anexo 1.3.-** Caratula del Contrato CNH-R03-L01-G-CS-01/2018;
- **Anexo 1.4.-** Registro Generador de Residuos de Manejo Especial 30-ASEA-GRME-4809-2023;
- **Anexo 1.5.-** Formato de Bitácora de Residuos de Manejo Especial; y
- **Anexo 1.6.-** Formato de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial.

ERM has over 160 offices across the following countries and territories worldwide

Argentina	The Netherlands
Australia	New Zealand
Belgium	Norway
Brazil	Panama
Canada	Peru
Chile	Poland
China	Portugal
Colombia	Puerto Rico
France	Romania
Germany	Russia
Guyana	Singapore
Hong Kong	South Africa
India	South Korea
Indonesia	Spain
Ireland	Sweden
Italy	Switzerland
Japan	Taiwan
Kazakhstan	Tanzania
Kenya	Thailand
Malaysia	UK
Mexico	US
Mozambique	Vietnam
Myanmar	

ERM México S.A. de C.V.

Mariano Escobedo 476
Anzures
Miguel Hidalgo
Ciudad de México

www.erm.com